



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 043 - 2018 - MDS

Socabaya, 19 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA POR CUANTO

VISTOS:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 14 de fecha 16 de julio del 2018: El Oficio N° 012-2018-SITRAMUN SOCABAYA del Sindicato Mixto de Trabajadores SITRAMUN, el Informe N° 044-2018-A/GM-OAD de la Oficina de Administración, el Informe 439-018-A/GM-GDUR/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas, el Informe Legal N°111-2018-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Oficio N° 012-2018-SITRAMUN, el Sindicato Mixto de Trabajadores SITRAMUN – Socabaya, solicita un ambiente u oficina dentro de la Municipalidad Distrital de Socabaya, donde puedan desarrollar sus actividades propias de su naturaleza, dentro de las instalaciones de la municipalidad.

Que, con Informe N° 044-2018-A/GM-OAD la Oficina de Administración indica que se cuenta con un ambiente en el segundo piso (ex Gerencia Municipal) y dos en el tercer piso los que puede asignar mediante cesión en uso lo que puede asignar mediante cesión en uso lo que debe ser aprobada mediante acuerdo de concejo.

Que, por su parte con Informe N° 439-018-MDS/GM-GDUR/SGOP la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite los documentos a fin de acreditar la distribución de los ambientes en la remodelación del palacio municipal donde se les entregará a los solicitantes vía cesión en uso.

Que, el SITRAMUN ha solicitado la designación (entrega) de un ambiente para el funcionamiento de una oficina del SITRAMUN, sin embargo, en el entendido que orgánicamente el SITRAMUN no es una dependencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya, sino una organización sindical que integra a un sector de trabajadores de la Municipalidad, y como tal debe ser reconducida su solicitud, es decir a la de la entrega de un bien a una organización social sin fines de lucro (a través de una cesión de uso).

Que, el artículo 107 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establece que: Por la cesión en uso solo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro.

Que, los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad.

Que, el SITRAMUN SOCABAYA (Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya) ha sido reconocido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (Expediente 008-2006-GRA-GRTPE-SRDG), en mérito al artículo 2 de la Ley 27556 y cuya junta directiva ha sido reconocida por la Municipalidad Distrital de Socabaya mediante Resolución de Alcaldía 025-2018-MDS para el periodo 2018 hasta el 31 de enero del 2019.



Que, en el caso de autos se tiene que la entidad beneficiada con la cesión en uso sería el SITRAMUN SOCABAYA, que tiene naturaleza de una asociación de carácter Gremial sin fines de lucro, y el uso al cual sería destinado el inmueble tiene la naturaleza de una oficina, donde se plantea la realización de actividades propias de su agremiación.

Que, el ambiente que se va a ceder al SITRAMUN SOCABAYA, propuesto por la Oficina de Administración se haya ubicado en el Segundo Piso del Antiguo Palacio Municipal de Socabaya, el cual tiene un área de 14.95 m² en lo que era la antigua oficina de Gerencia Municipal.

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la cesión en uso de bienes inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, en el artículo 55 de la citada, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 56, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59 de la precitada Ley, establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal.

Que, asimismo, en el artículo 65 de la Ley N° 27972, se establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinadas exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo; en el artículo 66 se señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal; y en el artículo 68 de la citada Ley, el acuerdo municipal de cesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien cedido y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la cesión, ocasiona la reversión del bien a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, estando a lo señalado, se tiene que la Municipalidad Distrital de Socabaya puede ejercer los actos de administración que considere pertinentes respecto a los bienes de su propiedad y en el ejercicio a tal derecho; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 108, establece que: “La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada”; y en su artículo 109, establece que: “La cesión en uso se extingue por: 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso. 2. Renuncia a la sesión en uso. 3. Extinción de la cesionaria. 4. Muerte del cesionario. 5. Consolidación de dominio. 6. Destrucción de bien. 7. Cese de la finalidad. 8. Otras que se denominan por norma expresa.

Que, el artículo 110 de citado dispositivo legal, sobre la regulación supletoria de la Cesión en uso, prescribe que: “Todo lo no previsto en el presente subcapítulo se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable”.





Que, de la normativa expuesta se desprende con bastante claridad que las municipalidades tienen permitido dar en cesión en uso bienes muebles e inmuebles de la municipalidad, siendo una atribución del Concejo Municipal su aprobación mediante Acuerdo con expresa indicación del destino que estos tendrán

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referido a los asuntos, específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por éstas consideraciones, estando lo adoptado por **UNANIMIDAD** en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de julio del 2018, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Cesión de Uso a título gratuito, de la oficina ubicada en el segundo piso del antiguo Palacio Municipal refaccionado (antigua oficina de la Gerencia Municipal) a favor del SITRAMUN SOCABAYA, a fin que sea utilizada como Oficina de su Agremiación, para el desarrollo de sus actividades inherentes a su agremiación, debiendo suscribirse el convenio correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Cesión en Uso será concedida por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al SITRAMUN SOCABAYA, cautelar el cumplimiento de los fines a los cuales se destinará el ambiente cedido en uso, así como del buen cuidado y utilización del mismo, debiendo informar anualmente a la Oficina de Administración sobre el debido uso y el estado del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde Ing. Alexi Guillermo Rivera Cano, la suscripción del Convenio correspondiente y los documentos pertinentes que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, la elaboración del Convenio correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Andrea L. Sarayasi Tejada
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE